



Expediente: **053130236506**
Radicado: **RE-00878-2025**
Sede: **REGIONAL AGUAS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **10/03/2025** Hora: **13:26:09** Folios: **3**



POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución **RE-06402-2021** del 24 de septiembre de 2021, se otorgó permiso de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **CULTIVAR 2000 S.A.**, identificada con NIT: 900.219.018-9, representada legalmente por el señor **EUGENIO DE JESUS GIRALDO ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.828.475, para uso agrícola (riego) en beneficio de la actividad de cultivo de aguacate y gulupa que se ejecuta en el predio denominado "Finca La Florida" identificados con FMI Predio 1: 018-18944, Predio 2: 018-4740, Predio 3: 018-39523, Predio 4: 018-77161, Predio 5 018-77028 y Predio 6: 018- 129076, Vereda Vahitos, Granada, Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	La Florida	FMI:	Coordenadas del predio							
			Predio 1: 018-18944	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				Grados	Minutos	segundos	Grados	Minutos	Segundos	
			-75	11	40.31	6	9	20.26	2215	
			Predio 2: 018-4740	-75	11	44.81	6	9	26.14	2200
			Predio 3: 018-39523	-75	11	22.22	6	9	10.85	2230
			Predio 4: 018-77161	-75	11	33.54	6	9	26.47	2225
			Predio 5: 018-77028	-75	11	34.20	6	9	13.36	2228
			Predio 6: 018-120976	-75	11	54.56	6	9	28.79	2230



Punto de captación N°. 1								1	
Nombre Fuente	La Construcción	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		Grados	Minutos	segundos	Grados	Minutos	Segundos		
		-75	11	51.40	6	9	26 50	2270	
Usos				Caudal (L/s)					
1	RIEGO Y SILVICULTURA				0.019				
Total caudal a otorgar de la Fuente)				0.019					
Punto de captación N°:				2					
Nombre Fuente	La Roja	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		Grados	Minutos	segundos	Grados	Minutos	Segundos		
		-75	11	31.80	6	9	15 80	2269	
Usos				Caudal (L/s)					
1	RIEGO Y SILVICULTURA				0.012				
Total caudal a otorgar de la Fuente				0.012					
Punto de captación N°:				3					
Nombre Fuente	La Plancha	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		Grados	Minutos	segundos	Grados	Minutos	Segundos		
		-75	11	32.60	6	9	16 60	2277	
Usos				Caudal (L/s)					
1	RIEGO Y SILVICULTURA				0.023				
Total caudal a otorgar de la Fuente				0.023					
Punto de captación N°:				4					
Nombre Fuente	El Uno	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		Grados	Minutos	segundos	Grados	Minutos	Segundos		
		-75	11	27	6	9	17	2282	
Usos				Caudal (L/s)					

1	RIEGO Y SILVICULTURA						0.010	
Total caudal a otorgar de la Fuente							0.010	
Punto de captación N°:							5	
Nombre Fuente	La Portada	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		Grados	Minutos	segundos	Grados	Minutos	Segundos	
		75	11	20.02	6	9	3.97	2188
Usos						Caudal (L/s)		
1	RIEGO Y SILVICULTURA						0.008	
Total caudal a otorgar de la Fuente							0.008	
CAUDAL TOTAL A OTORGAR							0.072	

Que a través de Auto **AU-02445-2023** del 11 de julio de 2023, se requiere a la sociedad **CULTIVAR 2000 S.A.**, representada legalmente por el señor **EUGENIO DE JESUS GIRALDO ALZATE**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Allegar a la Corporación las evidencias de la implementación de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.
2. En su defecto presente un diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales diferente al entregado por Cornare que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva aprobación anexando los diseños de la misma.
3. **Una vez se reactive la actividad productiva, en los predios que actualmente se encuentran cesantes y se retome la derivación del recurso hídrico en alguna o en todas las fuentes concesionadas, informar de manera inmediata a la Corporación para realizar la verificación de las mismas en visita de campo.**
4. Continuar ejecutando las actividades propuestas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA

Que el 26 de febrero de 2025, se realizó visita técnica de control y seguimiento, de esta visita se generó el informe técnico **IT-01400-2025** de 2025, en el que se concluyó lo siguiente:

"(...)

26. CONCLUSIONES:

La sociedad CULTIVAR 2000 S.A., con NIT 900.219.018-9, representada legalmente por el señor EUGENIO DE JESUS GIRALDO ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía número 70.828.475, no ha implementado la obra de diseño de control de caudales recomendada por Cornare, ni ha construido alguna obra que garantice la derivación del caudal concesionado.

El caudal total otorgado y a derivar de las 5 fuentes concesionadas es de 0,072 Useg, sin embargo, solo se está haciendo uso del recurso de la fuente denominada La Plancha, de la cual se autorizó la derivación de un caudal de 0,023L/seg.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

La Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo, denominado "*De los derechos, las garantías y los deberes*", incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

En relación con la protección del medio ambiente, la Carta Política establece que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (artículo 80); en el mismo sentido, se señala que es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículo 95); y establece adicionalmente, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (artículo 79).

Así mismo, por mandato constitucional le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponiendo las sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (artículo 80).

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que "los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado."

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 121 *ibidem*, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 *ibidem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que también es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que teniendo en cuenta la normatividad ambiental vigente y que la empresa no está haciendo uso del recurso hídrico, se procederá a **DECLARAR LA SUSPENSIÓN DEL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **CULTIVAR 2000 S.A.**, representada legalmente por el señor **EUGENIO DE JESUS GIRALDO ALZATE**, ya que lleva más de dos años sin hacer uso del permiso otorgado, no hay claridad sobre cuándo va a implementar los cultivos y requiera hacer uso del recurso hídrico, adicionalmente no ha cumplido con las obligaciones como la implementación de las obras de captación y control de caudal, pues se hace imposible cumplirlas.

Que es competente el Director de la Regional Aguas y en mérito de lo expuesto



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. SUSPENDER EL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgado mediante Resolución **RE-06402-2021** del 24 de septiembre de 2021, a la sociedad **CULTIVAR 2000 S.A.**, con NIT 900.219.018-9, representada legalmente por el señor **EUGENIO DE JESUS GIRALDO ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.828.475 o quien haga sus veces **hasta que restablezcan los cultivos y sea necesario hacer uso del recurso hídrico.**

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR a la sociedad **CULTIVAR 2000 S.A.**, representada legalmente por el señor **EUGENIO DE JESUS GIRALDO ALZATE**, o quien haga sus veces al momento, que deberá dar aviso de forma inmediata a la Corporación de la cesación de las situaciones o causas que originaron la suspensión del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado.

ARTÍCULO TERCERO. Se le informa que el incumplimiento a las obligaciones impuestas puede dar lugar a la imposición de sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, después de adelantar el procedimiento administrativo ambiental.

ARTÍCULO CUARTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre la suspensión de Tasa por Uso.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **CULTIVAR 2000 S.A.**, a través de su representante legal el señor **EUGENIO DE JESUS GIRALDO ALZATE.**

PARÁGRAFO. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR el presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornaregov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: 053130236506

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Concesión de aguas

Técnico: Gustavo Adolfo Ramírez

Proyectó: Abogada Diana Pino 10/3/2025